

**Verificación del Documento:**

- Id del Documento: 19786
- Código de verificación: 30669344579
- Verificar validez en <https://tramites.subpesca.cl/wf-tramites/public/documentos/validar>

MINISTERIO DE ECONOMÍA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**  
AMERB E-ITA-2023-109 SEG. N° 12

APRUEBA DÉCIMO SEGUNDO INFORME  
DE SEGUIMIENTO DE ÁREA DE  
MANEJO QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO.

RESOL. EXENTA N° E-2023-390

FECHA 20/06/2023

**VISTO:** El duodécimo informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Roca Covadonga Sector B, Región de Los Lagos**, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos y Algueros de Pucatrihue, C.I. SUBPESCA N° E-AMERB-2023-052 de fecha 07 de abril de 2023, visado por Asesorías y Capacitación en Acuicultura Limitada; lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría mediante Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-109, de fecha 07 de junio de 2023; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y los Decretos Exentos N° 525 de 2002, N° 147 de 2004 y N° 838 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1189 y N° 1867, ambas de 2004, N° 1214 de 2005, N° 925 de 2006, N° 986 de 2007, N° 709 de 2008, N° 1225 de 2009, N° 1366 de 2010, N° 1395 de 2011, N° 1449 de 2013, N° 538 de 2014, N° 1076 de 2016, N° 1098 de 2018, N° 1164 y N° E-2020-402, ambas de 2020, todas de esta Subsecretaría.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que, el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos y Algueros de Pucatrihue, mediante ingreso citado en visto, ha presentado el décimo segundo informe de seguimiento correspondiente al área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada **Roca Covadonga Sector B, Región de Los Lagos**.

2.- Que, mediante el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-109, el Departamento de Pesquerías recomienda aprobar el informe de seguimiento presentado por la organización.

## RESUELVO:

1.- Apruébase el décimo segundo informe de seguimiento del área de manejo denominada **Roca Covadonga Sector B, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 7 del Decreto Exento N° 525 de 2002, modificado por los Decretos Exentos N° 147 de 2004 y N° 838 de 2006, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, presentado por el S.T.I. Pescadores Artesanales, Buzos y Algueros de Pucatrihue, R.U.T. N° 65.049.830-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 777, de fecha 16 de octubre de 2001, con domicilio en Pucatrihue, San Juan de la Costa, Región de Los Lagos, y casilla electrónica [pucaventura@gmail.com](mailto:pucaventura@gmail.com).

2.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-109, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

3.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

a) 28.480 kilogramos del recurso erizo **Loxechinus albus**.

b) 130.500 individuos (40.973 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-109, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, ya individualizada.

4.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo, deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

5.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3° del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

6.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

8.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB N° E-ITA-2023-109, que por ella se aprueba, al petitionerario y al consultor a la casilla de correo electrónico [ascaal.pvm@gmail.com](mailto:ascaal.pvm@gmail.com).

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL INTERESADO,  
PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y  
ARCHÍVESE**